



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00081-02

Montería, siete (07) diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a examinar el memorial en mención, a través del cual la parte demandante solicita se designe secuestre administrador para el establecimiento de comercio denominado “*PANADERÍA LA MEJOR*”.

En ese orden de ideas, y una vez revisado el expediente, se tiene que la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado “*PANADERÍA LA MEJOR*”, ubicado en la calle 29 N° 7 - 06, de propiedad de la accionada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA., e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, bajo la matrícula mercantil N° 56298 fue decretado mediante auto de fecha 24 de septiembre, y se comunicó dicha medida a la Cámara de Comercio de Montería mediante oficio N°1804 del 5 de noviembre de 2021, la cual quedó debidamente inscrita, acorde al certificado de matrícula mercantil de fecha 25 de noviembre de 2021 aportada por la parte demandante mediante mensaje de datos el día 25 de noviembre de 2021.

Así las cosas, esta unidad judicial ordenará materializar la referida medida de secuestro sobre el citado establecimiento de comercio, el cual fue previamente decretado por el despacho en el mandamiento de pago, en los términos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, para el perfeccionamiento de dicha medida de secuestro acorde con el artículo 595 del C.G.P., se designará como secuestre al doctor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.026.811, quien puede ser ubicado en la carrera 1w N° 28 - 47 Mirador del Río de la ciudad de Montería, y en los teléfonos 3107281886 y 3014027156 y al correo electrónico edgarkleber@hotmail.com,



quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

De igual forma, en aras de perfeccionar la medida cautelar de secuestro, se comisionará al Inspector Primero de Policía de la ciudad de montería, para que practique la misma sobre el establecimiento de comercio denominado “PANADERÍA LA MEJOR”, ubicado en la calle 29 N° 7 - 06, de esta ciudad de propiedad de la accionada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA., e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, bajo la matrícula mercantil N° 562982.

Por otro lado la parte demandante mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 25 de noviembre de 2021 solicita la entrega de depósitos judiciales en favor del demandante los cuales fueron depositados por el BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.

Así las cosas, revisadas las actuaciones del expediente, se detecta que no se ha notificado el mandamiento de pago al demandado, mucho menos se ha ordenado seguir adelante la ejecución ni tampoco se ha efectuado la liquidación del crédito y las costas procesales; y para proceder a la entrega de títulos judiciales, debe previamente haberse ordenado seguir la ejecución y efectuarse la liquidación del crédito y las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. que por remisión del artículo 145 del C.P.T. es aplicable al presente trámite ejecutivo laboral, norma que en su tenor literal dispone:

“Art. 447. Entrega de dineros al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”
(subrayas nuestras)

Por esta razón, resulta imperioso negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales esbozada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

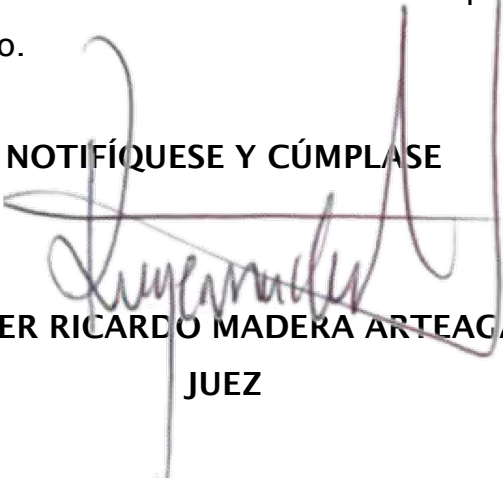
PRIMERO: Ordénese materializar la medida cautelar de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado “*PANADERÍA LA MEJOR*”, ubicado en la calle 29 N° 7 - 06 de esta ciudad, propiedad de la accionada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA., e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, bajo la matrícula mercantil N° 56298, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Desígnese como secuestre del precitado establecimiento de comercio denominado “*LAS RICURAS DE ARTURO*” al auxiliar de la justicia doctor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.026.811, quien puede ser ubicado en la carrera 1w N° 28 - 47 Mirador del Río de la ciudad de Montería, y en los teléfonos 3107281886 y 3014027156 y al correo electrónico edgarkleber@hotmail.com; quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial. Por Secretaría del Juzgado remítasele telegrama en aras de que comparezca a tomar la posesión de dichas designaciones.

TERCERO: Comisionese al inspector Primero de Policía de la ciudad de Montería, para que practique las aludidas medidas de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado “*PANADERÍA LA MEJOR*”, ubicado en la calle 29 N° 7 - 06 de esta ciudad, propiedad de la accionada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA., e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, bajo la matrícula mercantil N° 56298.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, acorde a los razonamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ